

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 015 - 2016-MPT

Pampas, 12 de enero de 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09239-2015 presentado por ESTHER SULLCA VILLALBA, interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-MPT, y Opinión Legal N° 472-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, conforme el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, y, el Artículo 212° de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el Artículo 218° numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2015-MPT, de fecha 26 de noviembre de 2015, DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 520-2014-MPT, de fecha 03 de diciembre de 2014, notificado con fecha 27 de noviembre de 2015, a la misma que presenta el Recurso de Reconsideración con fecha 18 de diciembre de 2015, con el fundamentando visto en autos;

Que, con Opinión Legal N° 472-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, la Abog. Betty J. Palomino Céspedes, Gerente de Asesoría Legal, concluye dando una Opinión Legal, Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por ESTHER SULLCA VILLALBA contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-MPT, de fecha 26 de noviembre de 2015, según análisis vertido en esta;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; por lo tanto no existiendo administrativamente un órgano jerárquicamente superior al Alcalde, con la emisión de la presente resolución se da por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo que establece el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por ESTHER SULLCA VILLALBA, contra las Resoluciones de Alcaldía N° 336-2015-MPT, de fecha 26 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General, notificar a la aludida, Gerente Municipal, y áreas correspondientes para el cumplimiento del presente dispositivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

